



ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES , FORMATIVAS Y DE OCUPACION DE TIEMPO LIBRE.

Artículo 1.- Objeto.-

Es objeto de la presente Ordenanza la regularización de las Tasa que habrán de satisfacer los usuarios de las instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de tiempo libre, así como los destinatarios de los servicios y actividades de tal contenido que en la mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, tales como Asociaciones, Peñas, Club etc...constituidos de acuerdo con la legislación vigente, por estos mismos colectivos o incluso particulares, con la previa autorización municipal

Artículo 2.- A efectos de lo prevenido en esta Ordenanza

Tendrán la consideración , en todo caso, de instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de ocupación del tiempo libre los siguientes de titularidad municipal:

Edificio del antiguo gimnasio municipal.

Casa de la Cultura.

Casa de la Juventud.

Taller de Empleo.

Biblioteca Municipal.

Centros Escolares municipales.

Hábitat joven.

Centro de Interpretación del vino Montilla Moriles.

Recinto eucaliptos, bar y aseos.

Casetas del recinto ferial.

Centro Asociativo.

Escenarios.

Equipos de sonido, video etc..

Tendrán esta misma consideración cualquier otro bien de titularidad municipal que , ocasionalmente y para actividades concretas se habilite para la realización de actividades culturales, formativas y de tiempo libre.



Tendrán la consideración de instalaciones y equipamiento culturales, formativos y de ocupación de tiempo libre los siguientes de titularidad municipal con carácter específico:

Cuando las actividades a desarrollar sean de carácter privado, tales como celebraciones, reuniones, asambleas, que conlleven la realización de cualquier servicio de catering, perol o similar, las instalaciones donde se podrán desarrollar dichos eventos serán: Recinto eucaliptos, bar y aseos(siempre que no exista en el momento concesión administrativa sobre el bar) caseta municipal y aseos y casetas del recinto ferial.

La consideración de centro asociativo como instalación a efectos de esta ordenanza, será exclusivamente cuando el uso sea para actividades formativas, siempre que la organización propia del Centro Asociativo lo permita.

Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales, formativas y de ocupación de tiempo libre, las siguientes:

- Reuniones, asambleas, encuentros, foros...
- Talleres, cursos, jornadas...
- Recitales, conferencias, mesas redondas...
- Exposiciones, muestras....
- conciertos, teatro, flamenco, bailes regionales, danza...
- Cine , vídeo....
- Visitas guiadas a museos.

Artículo 3.- Hecho imponible

El hecho imponible de esta tasa está constituido por la utilización de bienes e instalaciones de carácter cultural, formativo y de ocupación del tiempo libre, del artículo anterior, así como la prestación de los servicios y realización de actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento ,o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, o independientemente por estos colectivos o incluso por particulares , con la autorización municipal.

Artículo 4.- Exenciones

Están exentas de esta tasa las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones de la Localidad sin ánimo de lucro, por cualquier actividad que celebren. No obstante se establece una fianza de 18 € para asegurar la seriedad de la petición, así como que se deje en las mismas condiciones en que se encontraban.

Quedarán exentas aquellas actividades que sean declaradas de especial interés social por el Ayuntamiento pleno.

Artículo 5.- Obligaciones de contribuir

La obligación de contribuir nace:



En el caso de utilización de las instalaciones y /o equipamientos, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma

En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, con la entrada en los recintos en que se prestan o llevan a cabo ,y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.

En el caso de la prestación de servicios y la realización de actividades formativas y de tiempo libre, con la formalización de la matrícula y en su caso con la aportación de la parte proporcional del coste de la acción formativa y de tiempo libre.

Artículo 6.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa:

En el caso de utilización de las instalaciones y /o equipamientos , quienes hubieren solicitado y obtenido la procedente autorización municipal.

En el caso de prestación de servicios y la realización de actividades, el destinatario de los mismos, o los espectadores en su caso.

Artículo 7.- Bases y Tarifas.

La relación de tarifas es la siguiente:

a) Por inscripción a talleres Municipales:

- De bajo coste de materiales

De menos de 12 horas de duración al mes 3,00 €

De alto coste de material

De menos de 12 horas de duración al mes 6,47 €

Entre 13 y 20 horas de duración al mes 9,69 €

Entre 21 y 30 horas de duración al mes 12,9 €

b) Por cursos y jornadas académicas, con certificación de asistencia

De 8 horas de duración 9,69 €

De 20 horas de duración 16,11 €

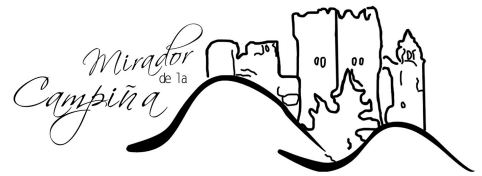
De 40 horas de duración 22,54 €

c) Cursos de escuela de música y danza y Talleres musicales

Curso 1 especialidad 13 € mes

Curso 2 especialidades 16 € mes

Curso 3 especialidades 19 € mes



d) Visitas Guiadas a museos:

MUSEO DE INTERPRETACIÓN MEMORIAS DEL VINO:

Visitas guiadas de grupos con degustación	3,00 €
Visitas guiadas de grupos sin degustación	1,00 €

MUSEO DE ULIA:

Visita teatralizada en grupos	3,00€
Visita teatralizada en grupos con degustación	5,00€

Los miércoles serán gratuitas las visitas de ambos museos.(sin guía, teatralización ni degustación)

e) Los organizadores de cualquier actividad de contenido cultural, formativo o de ocupación del tiempo libre, que haya de realizarse en las instalaciones municipales, y en relación con al que se haya aprobado la correspondiente tasa, vendrán obligados a satisfacer al Ayuntamiento, en concepto de gastos de mantenimiento y utilización de instalaciones, un porcentaje equivalente al 25% del taquillaje o cuotas de participación en la actividad obtenido, a cuyos efectos se establecerán los correspondientes sistemas de control.

f) Celebraciones privadas:

1.-Caseta municipal y aseos	50 € día.
2.-Casetas recinto ferial	50 € día
3.-Recinto de los eucaliptos y servicios	50 € día
4.-Recinto de los eucaliptos, servicios y bar	60€ día.

Se podrá establecer una fianza de 100 € a 150 € si el uso es también del bar.

g) Equipamientos

1.-Por uso del escenario.-	15 € días
2.- Por uso del equipo de sonido.-	10 € día.

Artículo 8.- Pago

El importe de la tasa exigible en función de la presente ordenanza, se efectuarán:

En los casos o supuestos de utilización de las instalaciones con ocasión de la solicitud de utilización de las instalaciones se acreditará el ingreso en la cuenta corriente que se designe.

Con ocasión de la matrícula o inscripción en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento, Asociaciones o particulares en que se exija tal actuación.

Con ocasión de la entrada a las instalaciones , en el caso de espectadores, sin perjuicio de la posibilidad del establecimiento de venta anticipada.

Artículo 9.-



Las infracciones o defraudaciones a lo previsto en la presente ordenanza serán sancionables por lo establecido en la legislación vigente

Vigencia

Artículo 10.-

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, modificada en pleno del 30 de octubre de 2014 y plenode 29 de septiembre de 2016 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.